



Ubicación 7422 – 9
Condenado JOSE DIONEL OSPINA VANEGAS
C.C # 80279410

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 7422
Condenado JOSE DIONEL OSPINA VANEGAS
C.C # 80279410

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

CUI: 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)

Condenado: José Dionel Ospina Vanegas

Delito: Falsedad en documento privado y otros (ley 906 de 2004)

Situación jurídica: Orden de captura vigente, dirección registrada Carrera 19 A Bis A 65 sur 08

Decisión: Deja sin efectos fijación de estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1.- Al Despacho ingresa constancia secretarial del traslado de los recursos interpuestos por el defensor del penado **JOSÉ DIONEL OSPINA VANEGAS**, contra la providencia del 05 de septiembre de 2023, que decidió revocar la prisión domiciliaria.

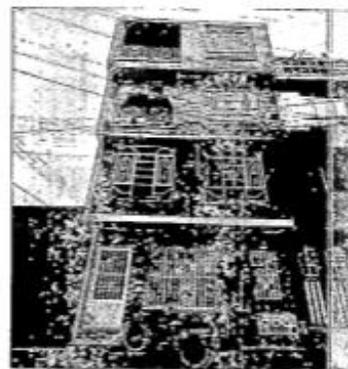
2.- Pues bien, el Centro de Servicios Administrativos dejó constancia¹ de la imposibilidad de notificar personalmente el auto de revocatoria al encartado, concretamente señalaron:

“Una Vez en el inmueble, atendió quien dijo ser la dueña de la vivienda y manifestó NO CONOCER AL SENTENCIADO”.

3.- Sin embargo, la determinación fue fijada en estado el 02 de octubre siguiente².

4.- Por otra parte, en el expediente, obra memorial³ allegado por la defensa mediante el cual se pone de presente la existencia de dos direcciones similares, que corresponden a la vivienda del penado y otra cercana.

5.- De la revisión del registro fotográfico del informe de notificación mencionado con anterioridad y del Inpec, el 31 de octubre de 2023⁴ (*traslado negativo a establecimiento por revocatoria*), se puede evidenciar que efectivamente acudieron a la otra vivienda con nomenclatura similar y no a la del penado:



¹ “11RecursoReposicion.Pdf”

² http://172.16.138.10/fepms/adju.asp?cp4=11001610000020170005300&fecha_r=28/12/2023_07:53:01%20a.m.

³ 91AclaracionReporteNovedad16Agosto2023 y 13DefensaInformaCondenadoEstaDomicilio_OrtizGonzalez

⁴ 12InformeTrasladoNegativoRevocatoria_OspinaVanegas

CUI: 11001-61-00-000-2017-00053-00 (7422)

Condenado: José Dionel Ospina Vanegas

Delito: Falsedad en documento privado y otros (ley 906 de 2004)

Situación jurídica: Orden de captura vigente, dirección registrada Carrera 19 A Bis A 65 sur 08

Decisión: Deja sin efectos fijación de estado

Ello porque, el lugar de domicilio de **OSPINA VANEGAS**, corresponde a la Carrera 19 A Bis A 65 Sur – 08, casa color naranjado con ventana y puerta negra, detalle en fachada baldosa negra:



6.- Siendo ello así, en aras de salvaguardar los derechos del encartado, se dispone dejar sin efecto la fijación por estado de la revocatoria de la prisión domiciliaria para que, una vez se logre la notificación personal (*conforme la orientación de la vivienda*), se proceda por la secretaria a correr nuevamente el término del traslado de recursos (*se mantendrán a salvo las pruebas allegadas*).

7.- Por último, infórmese del presente auto a las autoridades penitenciarias, con la finalidad de realizar el traslado de domicilio a establecimiento por revocatoria, conforme la boleta N° 26 del 05 de septiembre de 2023.

8.- Comunicar de esta determinación al sentenciado y su defensa por la vía más expedita.

CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

DMH

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51820604f8bbec2db6b449bc578272bdda28a7de5a7d30b0b4b41dc791c97d69**

Documento generado en 28/12/2023 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>